



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-839-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez con sesenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **PE-002-009-14**, derivado de la revisión efectuada al fondo en avance asignado a la dirección de resolución alterna de conflictos (DIRAC), por el período del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el manejo del fondo en avance asignado a la resolución alterna de conflicto por el período sujeto a revisión; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos en concepto de fondo en avance, por el período auditado fueron debidamente autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejo la (DIRAC), para ese fin; y si los egresos realizados a través de dicho fondo por el mismo período, fueron debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden a las actividades propias de la dirección de resolución alternas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-839-15

de conflictos; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y demás regulaciones aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios, realizadas por la dirección de resolución alternas de conflictos, con el fondo en avance asignado en el período auditado; **d)** Verificar si los bienes adquiridos por la (DIRAC), están debidamente registrados, codificados y asignados formalmente a los servidores correspondiente; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe Especial que se examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El Informe de Auditoría revela que: **1)** El control interno establecido para la (DIRAC), cumple y está adecuado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables. Los ingresos recibidos y los egresos realizados de dicho fondo fueron autorizados, registrados y depositados y corresponden a las actividades propias de la dirección de resolución alterna de conflictos; y, **2)** Se determinaron dos (2) hallazgos de control interno que consisten en: **a)** Los bienes adquiridos con el fondo en avance del año dos mil trece, carecen de código de identificación; y, **b)** Las solicitudes de reembolsos del fondo de caja chica no se ajustan al porcentaje establecido en la normativa vigente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **PE-002-009-14**, derivado de la revisión efectuada al fondo en avance asignado a la dirección de resolución alterna de conflictos (DIRAC), por el período del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la unidad de auditoría interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA;** y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo de informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo al cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-839-15

naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MIREYA/isaura